

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
RAD. 2013-0359

Teniendo en cuenta que no hay petición por resolver, estese el expediente en la secretaría de este despacho, hasta que exista solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto
de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2014-0128

Se niega la solicitud de señalar nueva fecha para remate, como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de agosto de 2019, esto es, citar al tercer acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2014-0559

En atención a la solicitud que antecede, se le indica al peticionario que estese a lo dispuesto en proveído del 5 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. -17 Hoy 12 de agosto de 2020.
La Secretaria:
PAOLA ANDRÉS VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2015-0296

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante feneció en silencio, el despacho imparte aprobación por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$12.000.786.00).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17. Hoy: 12 de agosto de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2015-0491

Toda vez que los curadores nombrados en auto de 30 de junio de 2017, no se hicieron presentes, este Despacho lo releva del cargo de curador *ad litem* y en su lugar, se Dispone:

Designar como curador *ad-litem* de la entidad demandada, al profesional del derecho CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al curador *ad litem* designado, advirtiéndote que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2015-0620

Previo a decretar la terminación del proceso, por secretaría, realícese un informe detallado de títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso.

Una en firme esta decisión ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17. Hoy 12 de agosto de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2015-0707

Téngase en cuenta que el apoderado de los demandados JUÁN MANUEL JIMÉNEZ PINZÓN y MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ PINZÓN se notificó personalmente, quien dentro del término legal contestó demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería al Dr. JORGE HUMBERTO TORRES NAVARRATE, como apoderado judicial de JUAN MANUEL JIMÉNEZ PINZÓN y MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ PINZÓN, en calidad de herederos de la fallecida MARÍA HERMELINDA PINZÓN NIETO y para los efectos del poder presentado.

Por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10º del decreto 806 de 2020, a fin de notificar a los herederos indeterminados de la fallecida MARÍA HERMELINDA PINZÓN NIETO, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite ejecutivo.

Una vez integrada la litis se correrá traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 17, Hoy 12 de agosto
de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2015-0761

Conforme a la petición elevada por el Representante Legal de la cooperativa demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso de EJECUTIVO SINGULAR iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA, quien cedió las obligaciones que aquí se ejecutan a favor de AVALTITULOS S.A.S contra BLANCA NIEVES BARRERA LEMUS por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. Se ordena la entrega a la demandada los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a ella fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17, hoy 12 de agosto de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO DE HACER
RAD. 2015-0867

Conforme a las manifestaciones que preceden, se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. CARLOS HERNÁN GOYENECHE DUARTE, como como apoderado de la sociedad demandada.

A fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 9:00 am del día 3 del mes de Noviembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar a cabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 217 Hoy 12 de agosto de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALEZA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012
RAD.2015-0891

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de diciembre de 2019.

Téngase en cuenta que los demandados MIRIAM LUCÍA VARGAS, JOSÉ DE JESÚS CASTILLO VARGAS, JOSÉ ARIEL CASTILLO VARGAS, ALEXANDER CASTILLO VARGAS y YANIRA CASTILLO VARGAS, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD.2016-0419

En atención a las manifestaciones que antecede el juzgado dispone:

PRIMERO. Se acepta la renuncia al poder conferido, a la Dra. CINDY STEFANY HEREDIA LEGUIZAMÓN como apoderada del extremo demandante.

SEGUNDO. Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder que precede, por la Dra. ERIKA VIVIANA GUAQUETA PÉREZ dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 76 del C. G. del P., en cuanto a la prueba de la comunicación enviada al poderdante se refiere.

TERCERO. De la solicitud de terminación, se requiere a la parte actora, a fin de aclarar el numeral cuarto, respecto a quién debe ser entregados los títulos judiciales, que reposan actualmente en la cuenta del juzgado y a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N.º 17. Hoy 12 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALESA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. OTORGAMIENTO DE TITULO A POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
LEY 1561 DE 2012
RAD. 2016-0678

Conforme al informe secretarial y a la solicitud que preceden, se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 14 del mes de Octubre del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de saneamiento.

Se requiere a la parte actora, para que ese día y hora de la inspección judicial allegue el certificado de libertad y tradición sobre el inmueble objeto de saneamiento, con una vigencia no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0216

En atención a la relación de los títulos judiciales que obra dentro del plenario, póngase en conocimiento a las partes, a fin de que aclare con exactitud y claridad qué títulos deben ser entregados a la cooperativa demandante y cuales a la parte demandada, por la cual deberán indicar ambos extremos procesales, aportando copia de la cédula ampliada al 150%.

Una vez resuelto lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto de 2020.
La Secretaria:

PAOLA ANDREA VATERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. SANEAMIENTO LEY 1561 DE 2012
RAD. 2017-0366

Conforme al informe secretarial y a la solicitud que preceden, se señala la hora de las 2:00 pm, del día 14 del mes de Octubre del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de saneamiento.

Decrétense, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:

A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES.** En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con el escrito de demanda.
2. **TESTIMONIALES,** se decreta los testimonios de los señores ADELMINO GODOY, BERTHA VENEGAS, PEDRO PEDRAZA Y MIGUEL SUÁREZ, a fin de rindan declaración sobre los hechos de la demanda.

B. SOLICITUD DE LA DEMANDADA

DOCUMENTALES. En lo que sea susceptible de prueba,

Se requiere a la parte actora, para que ese día y hora de la inspección judicial allegue el certificado de libertad y tradición sobre el inmueble objeto de saneamiento, con una vigencia no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto de 2020

La Secretar(a)

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2017-0368

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la cónyuge sobreviviente en memorial remitido vía correo electrónico el 1 de julio de los corrientes, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 3 del mes de Noviembre del año 2020, con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, (art. 501 del C.G.P.).

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar a cabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se requiere a la parte actora, a fin de que el día de la audiencia, allegue la respuesta proveniente de la DIAN.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERÍA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL
RAD.2017-0411

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente al recurso de reposición y en subsidio en apelación, interpuesto por el extremo demandante contra el proveído de 13 de diciembre de 2019, por medio del cual se resolvió la pérdida de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá.

El anterior recurso se fundamentó en que la pérdida de la competencia no se produce automáticamente, como pretende el abogado de la parte demandada, sino que el cumulo de trabajo y demás situaciones del despacho y del proceso mismo, conllevan a que esa decisión sea una solicitud de parte, que en el presente caso sería la parte demandante, la que hubiera visto perjudicada con la demora y el posible vencimiento del término, y no la parte demandada, que es la que está solicitando la pérdida de competencia.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 121 del Código General del Proceso, los procesos contenciosos deben tener una duración máxima en primera instancia, de un (1) año a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, aunque el juez fue autorizado, por la misma norma, para prorrogar dicho término hasta por seis (6) más.

Ahora bien, se tiene que la pérdida de competencia, la puede solicitar cualquiera de las dos partes antes de que se profiera sentencia de primera o segunda instancia¹, en el presente caso la parte demandada aproximadamente después de dos (2) meses de realizar la audiencia inicial, solicita la pérdida de competencia, como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 121 del Código General del Proceso, por cuanto este despacho judicial superó el plazo máximo para resolver la instancia.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-341 de 24 de agosto de 2018, señala que otro requisito para la pérdida de competencia, es que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, y dentro del plenario no se observa que este Despacho haya realizado la prórroga establecida en dicho artículo.

Así las cosas, esta Sede Judicial no revocará el numeral primero y tercero del auto recurrido.

Finalmente, y teniendo en cuenta que este despacho, en el numeral segundo de la providencia recurrida, negó la nulidad propuesta por la parte demandada,

¹

Corte Constitucional, Sentencia T-341, Ago. 24/18

y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes², este despacho revocará el numeral segundo del auto 13 de diciembre de 2019, por cuanto en primer lugar la nulidad la solicitó la parte demandada antes de dictar sentencia³, y en segundo lugar se dan los presupuestos normativos del inciso sexto del artículo 121 del Código General del Proceso, que contempla la pérdida de competencia por el vencimiento de los términos legales.

En consecuencia, se declarará la nulidad, a partir del auto de 22 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que las pruebas practicadas dentro de la presente actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 138 ibídem.

En razón de lo expuesto, se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante, lo cual se efectúa en el efecto suspensivo; ahora, si bien el Código General del Proceso prevé el pago de las expensas para que se surta el trámite de apelación, lo cierto es que ante la contingencia que se presenta y atendiendo el uso de las herramientas TIC, se ordena que por secretaría se escane la totalidad del expediente y se remita a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá – Reparto, para lo de su competencia.

Debido a ello, implica que no es necesario el pago de las expensas, como requisito para surtir el recurso.

Por las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

RESUELVE.

PRIMERO. NO REVOCAR, el inciso primero y tercero de la providencia de 13 de diciembre de 2019, por las razones expuestas.

SEGUNDO. REVOCAR, el numeral segundo de la providencia recurrida, y en su lugar decretar la nulidad a partir del auto de 22 de marzo de 2019.

TERCERO. CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo. Por secretaría se escanea la totalidad del expediente y se remita a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá – Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 17. Hoy 12 de agosto
de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

² Sentencia T-519 de 2015

³ Corte Constitucional, Sentencia C-443, Sep. 25/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL - PERTENENCIA
RAD. 2017-0540

En atención a la solicitud realizada por el apoderado actor, por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10º del decreto 806 de 2020, a fin de notificar a los herederos, personas indeterminados y desconocidas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de pertenencia.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RAD.2017-0573**

En atención a la renuncia que antecede, estese a lo dispuesto en el inciso final del proveído de 13 de julio de 2020, como quiera que no se observa la prueba de la comunicación enviada de la renuncia a sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0662

Previo a decretar la terminación del proceso, por secretaría, realícese un informe detallado de títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso.

Así mismo, se requiere a la parte demandante y demandada que allegue a través de nuestro correo institucional j01.prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la cédula ampliada al 150%, en formato PDF.

Una en firme esta decisión ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17, Hoy, 12 de agosto de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0039

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el 7 de marzo de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO. Sin lugar a condena en costas.

QUINTO. ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 17, Hoy 12 de agosto
de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0088

De las manifestaciones que preceden, el Juzgado dispone:

PRIMERO. Por secretaría líbrese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO. De la respuesta proveniente del Jefe de Nómina y Contratación de la empresa INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.S, póngase en conocimiento a la parte actora. Por secretaría remítase la misma, al correo electrónico aportado por la profesional del derecho, para los fines que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17, Hoy 12 de agosto de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VAJERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 2018-0183

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 9:00am. del día 11 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar a cabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

Ahora bien, por tratarse de un asunto de familia y estar involucrados intereses de un menor de edad (sentencia STC10890-2019), se requiere a la guardadora del demandado que el día de la audiencia, o antes si hace lo prefiere, se encuentre con representación de un profesional de derecho, o de ser el caso solicitar ante esta Sede Judicial amparo de pobreza, en procura de lograr la asignación de un mandatario por parte del Juzgado.

Se requiere a la secretaria de este despacho a fin de que la presente audiencia se notifique a todas y cada una de las partes en debida forma, incluyendo a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA.**

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy, 12 de agosto de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0289

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Oficiese al parqueadero de FINANZAUTO, ubicada en la vereda Argentina Parque Sauzalito Km 3 vía Siberia Funza., a efectos de que proceda a la entrega del vehículo de placa No. RIZ081 a la señora MARTHA LILIANA PARDO ARROYO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.840.598 (persona que detentaba el referido vehículo al momento de su aprehensión)

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALENTA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0443

A fin de continuar con el desarrollo del proceso, se fija la hora de las ~~2:00 pm~~ del día 3 del mes de ~~Noviembre~~ del año _____ para que el demandante ISRAEL AUGUSTO PULGA LANCHEROS, acuda a este despacho a practicar examen grafológico de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código General del Proceso.

Una vez práctica la anterior prueba, se decidirá el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17. Hoy 12 de agosto de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN LEY 1561 DE 2012
RAD. 2018-0446

Previo a resolver sobre la cesión allegada, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue el registro fotográfico de la respectiva valla del inmueble objeto de la presente cesión, como quiera que en las presentes diligencias no se observa la misma.

De las repuestas provenientes de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0707

Téngase en cuenta que la demandada MARÍA CECILIA PALACIOS RODRÍGUEZ, se notificó de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, quien dentro del término contestó demanda y propuso excepciones de mérito.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito presentadas por la demandada MARÍA CECILIA PALACIOS RODRÍGUEZ en escrito obrante a folio 37 de este cuaderno, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos en la citada norma establecidos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALETA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL - SERVIDUMBRE
RAD. 2019-370

Del citatorio y del aviso allegado de la demandada BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, por secretaría termínese de contabilizar los términos que tiene la demandada para contestar demanda y proponer medios exceptivos.

Una vez integrada la litis se correrá traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17. Hoy, 12 de agosto de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0386

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho procede a corregir el proveído de 16 de junio de 2020, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación que aquí se cobra, en el sentido de indicar que se da por terminado por pago de las cuotas en mora y no como allí quedó establecido.

Así mismo, se corrige el numeral tercero el cual quedará así:

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art. 116 del Código General del Proceso.

Hecha la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto
de 2020.
La Secretaria:
PAOLA ANDREA VAQUERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-0536

En atención a la solicitud que antecede, se le indica a la peticionaria que proceda a realizar la notificación a la demandada, de conformidad con lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, a la dirección que registra en la Escritura Pública y en los pagarés base de la presente ejecución, como quiera que desconoce el correo electrónico de la señora ALEXA VIVIANA CASTAÑEDA PACHÓN.

Ahora bien, respecto al oficio de embargo, y teniendo en cuenta la emergencia social, ambiental y ecológica del COVID – 19, el mismo puede ser retirado a las horas de 9:00 am del día 20 del mes Agosto del año 2020, en las instalaciones de esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0561

Previo a decidir sobre la notificación a la sociedad demandada, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue el acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, así mismo allegue el certificado de cámara y comercio actualizado, con una vigencia no superior un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto de 2020.

La Secretaria

RAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. ENTREGA INMUEBLE
RAD. 2019-0748

Mediante auto de seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), este despacho dispuso comisionar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 8E No. 1º – 19 SUR, barrio Gran Colombia de Cajicá, a favor de EDUARDO CARRILLO NIÑO y a cargo de ELVERT BARBOSA ÁVILA.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la ley 446 de 1998, mediante la cual se establece:

CONCILIACIÓN SOBRE INMUEBLE ARRENDADO (Incorporado el en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Artículo 5º). Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de bien arrendado, cuando exista un acta de conciliación con un acta al respecto.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no obra dentro del plenario solicitud de entrega del bien inmueble por la entidad respectiva, se deja sin valor efecto el auto de 6 de diciembre de 2019, y en su lugar INADMÍTASE la anterior solicitud de entrega de bien inmueble, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Realícese en debida forma por la autoridad respectiva, la solicitud de entrega del bien inmueble objeto del acta de conciliación, conforme lo establece el art. 69 de la ley 446 de 1998, toda vez que la allegada no fue pedida por la autoridad allí establecida, sino por la abogado del señor EDUARDO CARRILLO NIÑO.

Una vez, vencido el término anterior ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO – LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
RAD. 2020-0027

Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, previo a decidirse sobre la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCT. \$10.000.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 12 de agosto de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

